

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE ENTRE RÍOS

Declara de su interés que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos se sirva de informar:

Si en su carácter de órgano de control externo y en ejercicio de sus funciones, ha tomado conocimiento acerca de si la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, ha continuado depositando, en el lapso de los últimos 2 años - comprendido entre agosto de 2018 y agosto de 2020 -, montos correspondientes a jubilaciones, pensiones u otros beneficios previsionales de personas ya fallecidas.

Si – en caso de darse lo enunciado en el apartado anterior –, dichos montos han sido extraídos o retirados mensualmente por familiares de las personas fallecidas, allegados a las mismas y/o terceros.

En caso afirmativo, se solicita que, junto con la contestación del presente, se sirva de remitir una nómina con toda la información recabada, acerca de las personas difuntas que han continuado percibiendo el haber previsional, con sus respectivas cuentas bancarias, y los montos depositados mensualmente en las mismas, durante el lapso mencionado ut supra.

Si es de su conocimiento la existencia de un sistema de entrecruzamiento o notificación de datos entre el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos y la Caja de Jubilaciones y Pensiones, que permita determinar con rapidez y exactitud el fallecimiento de beneficiarios y la consecuente extinción del beneficio previsional.

Si es de su conocimiento la existencia de un sistema de entrecruzamiento o notificación de datos entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y el Nuevo Banco de

Entre Ríos S. A. que permita bloquear inmediatamente las cuentas de beneficiarios ya fallecidos.

En caso de existir sistemas como los mencionados en los párrafos anteriores, si tiene conocimiento acerca de cuál es el tiempo estimado entre el fallecimiento del beneficiario y el cese de la percepción.

Finalmente, sírvase de informar cualquier irregularidad detectada con relación al funcionamiento de la mencionada Caja de Jubilaciones y Pensiones, que se vincule con la percepción indebida de haberes previsionales.

FUNDAMENTOS

La presente solicitud es formulada a través del formato de proyecto declaración, por no encuadrar dentro de la regulación de los pedidos de informes.

En efecto, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y el Reglamento de la Cámara de Diputados sólo prevén la posibilidad de presentar pedidos de informes dirigidos al Poder Ejecutivo y al Superior Tribunal de Justicia.

El art. 117 de la Constitución provincial y el art. 62 1era parte del reglamento posibilitan dirigirlos al Poder Ejecutivo.

En tanto, el art. 204 inc. f) de la Constitución provincial y el art. 62 2da parte del reglamento, facultan la procedencia de los mismos con relación al Superior Tribunal de Justicia.

Dado que el Tribunal de Cuentas, es un órgano de control externo con autonomía funcional, no resultaría procedente el pedido de informes en ninguna de sus variantes. Sin embargo, el artículo 61 2do párrafo del reglamento de la Cámara, en forma subsidiaria, prevé que:

*“Se presentará en forma de **proyecto de declaración**, toda proposición que tenga por objeto expresar opiniones de la Cámara sobre cualquier asunto, o interesar, recomendar o **pedir algo de otro poder legislativo u otro poder público cuando no encuadre como Pedido de Informes**”.*

Además, en forma concordante, el presente encuentra fundamento en lo preceptuado por el artículo 46 de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos N° 5.796, que regula el funcionamiento de dicho órgano.

El mencionado artículo establece que:

“Comunicaciones: El Poder Ejecutivo, a los efectos del fiel cumplimiento de esta Ley comunicará al Tribunal de Cuentas, todas las leyes, decretos o resoluciones acerca de las rentas, recursos ordinarios, extraordinarios y gastos del tesoro.

*A su vez, **el Tribunal suministrará al Poder Ejecutivo y a cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, los informes que se le pidan y practicará las cuentas y liquidaciones que se le requieran**”.*

A partir de la reciente renuncia del ex Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos – Daniel Elías –, y una serie de publicaciones periodísticas, referidas a presuntas irregularidades en el ámbito de dicho organismo, resulta necesario esclarecer la situación, a fin de brindar una mayor transparencia.

La percepción indebida de montos correspondientes a beneficios jubilatorios de personas ya fallecidas, resultaría de una extrema gravedad institucional, dado que no solo reflejaría una mala administración estatal, sino que además generaría un manto de sospecha acerca del irregular desenvolvimiento de los funcionarios públicos.

Situaciones de esta naturaleza, serían alarmantes por sí mismas, incluso en un contexto normal, y más aun teniendo en cuenta la situación de crisis económica y el déficit que arrastra la mencionada Caja de Jubilaciones y Pensiones, todo lo cual fue utilizado como fundamento para la sanción de la reciente ley de emergencia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa, y previsional N° 10.806 - basada en la idea de solidaridad social -, a partir de la cual se exige una contribución extraordinaria a activos y pasivos de la Provincia de Entre Ríos, con la finalidad de morigerar el mencionado déficit.

En este sentido, las presuntas irregularidades no harían más que agravar la delicada situación de dicho organismo, y desvirtuarían por completo el gran esfuerzo que se exige a los afectados por aquella medida extraordinaria.

La reiteración sistemática de este tipo de situaciones, podría evidenciar algo más que simples errores administrativos, y denotar un actuar malicioso.

Cabe destacar, que dicho accionar sería violatorio de los principios republicanos de transparencia, publicidad de los actos de gobierno, responsabilidad de los gobernantes, y contrarios a la ética pública, que exige el artículo 37 primera parte de la Constitución provincial, el cual expresa que:

“Los funcionarios y empleados públicos de los tres poderes del Estado, de los municipios y de las comunas, sirven exclusivamente a los intereses del pueblo. Deben observar, en el ejercicio de sus funciones, una conducta acorde con la ética pública, la que constituye un valor social que hace a la esencia del sistema republicano”.

Además, en caso de constatarse dichas acciones - inadmisibles en un Estado constitucional de Derecho -, podrían tornar a los presuntos responsables, pasibles de la aplicación de severas sanciones administrativas, civiles e incluso penales; todo lo cual

denota la extrema gravedad del asunto en cuestión y justifica esta presentación, con la finalidad de dilucidar la existencia o inexistencia de los hechos mencionados.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.